

Buenos Aires, 30 de *enero* de 1997.

Vistas las presentes actuaciones relacionadas con las tareas de adecuación del Palacio de Justicia, destinadas a suprimir las barreras arquitectónicas existentes para lograr la accesibilidad de las personas con movilidad reducida; y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de contratar la provisión de una plataforma transportadora para sillas de ruedas, la Dirección de Infraestructura Judicial formuló la documentación licitatoria obrante a fs. 187/191, en base a cuyas condiciones convocó a firmas del ramo para su cotización.-

Que en un principio, dicha dependencia consideró admisible solo la oferta alternativa nº 2 de la firma Provicom, la que mereció observaciones de la Comisión de Preadjudicaciones, referidas al plazo de entrega -por no resultar fijado en forma cierta-, a la garantía de funcionamiento -al ser el plazo exiguo-, y a la forma de pago -por componerse de anticipos considerados elevados- (fs. 255).-

Que por consiguiente, requeridas aclaraciones a la firma indicada, ha presentado las notas obrantes a fs. 260 y 266, de cuyo texto resulta la extensión temporal de la garantía, pero limitada a la de instalación, por cuya razón y desde que no consta el mantenimiento de la garantía de funcionamiento que -al presentar la propuesta- otorgaba y requiere el pliego, es inadmisibles.-

Que a la vez, a los fines dispuestos por el inciso 46 de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (decreto 5720/72), la Dirección de Infraestructura Judicial ha ponderado nuevamente todas las ofertas, concluyendo en la admisibilidad técnica de las propuestas de las firmas Provicom y Montaescaleras S.A. (fs. 368/371).-

Que esta última, ha mantenido la garantía de la propuesta en el modo exigido por el pliego, y que constituye en el plazo de un año (fs. 275).-

Que por otra parte, la firma Montaescaleras S.A. ofrece una forma de pago que se compone de anticipos en porcentajes comparativamente menos elevados que los propuestos por Provicom, y el plazo de entrega -que fija dentro de los 120 días de la percepción del primer pago- no es cuestionable, ya que el organismo licitante no ha establecido fechas de entrega

-atendiendo a la naturaleza del suministro-, aspecto que concilia con lo dispuesto por el inciso 45 del régimen reglamentario anteriormente citado.-

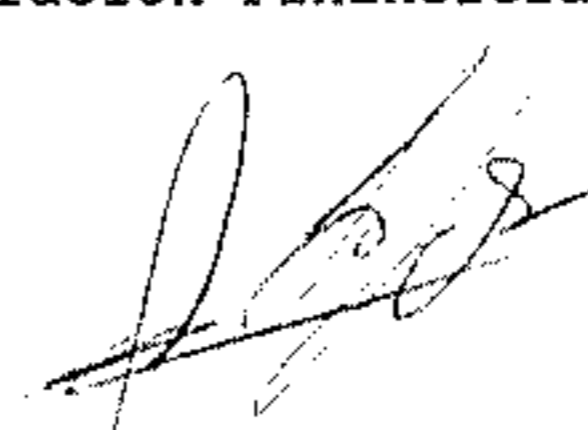
Que por ello, con amparo en el artículo 56, inciso 3º, apartado a) de la Ley de Contabilidad, SE RESUELVE:

1º) Autorizar a la Dirección de Administración Financiera a contratar con la firma Montaescaleras S.A. la provisión e instalación de una plataforma transportadora de sillas de ruedas, por el importe de dólares estadounidenses veinte mil novecientos cuarenta, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo con la propuesta obrante a fs. 200/211 y 272/309, bajo el régimen de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (decreto 5720/72), previa la afectación presupuestaria de rigor.-

2º) Autorizar -asimismo- a la Dirección de Administración Financiera para que asigne a la Dirección de Infraestructura Judicial una partida especial, por el importe total de pesos tres mil novecientos treinta y seis con sesenta y cinco centavos (\$ 3.936,65), con cargo de rendición de cuentas documentada, para atender a la ejecución de las tareas especificadas en la documentación de fs. 60/65 y 72/82, que realizará la Intendencia del Palacio de Justicia bajo su supervisión, previa la afectación presupuestaria de rigor.-

3º) Regístrese. Hágase saber a la Dirección de Infraestructura Judicial y remítanse las actuaciones a la Dirección de Administración Financiera.-

*Gu*



GUILLELMO A. F. LOPEZ